

N° 00002797

Caracas, 22 MAR 2023

Ciudadano (a).

Dra. JENNIFER THAIS PERDOMO FIGUEREDO

Matricula del MPPS. No 11.892

REGENTE DE LA CASA DE REPRESENTACIÓN denominada

CAPSUVEN PHARMA LABS, C.A.

RIF: J-31438468-6

Los Teques – Estado Bolivariano de Miranda

De acuerdo con su solicitud N° 61367 de fecha 22-03-2023, y demás documentos, este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 54 de la Ley de Medicamentos, publicada en Gaceta Oficial No.37.006 el día 03-08-2000, Según Decreto de Emergencia Económica N° 4.396 de fecha 26-04-2020, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6.606 de fecha 26-12-2020, el **FUNCIONAMIENTO** de la **CASA DE REPRESENTACIÓN** denominada **CAPSUVEN PHARMA LABS, C.A.** cuya **Oficina Administrativa y almacén principal** están ubicados en la Urbanización Los Teques, Parcelamiento Industrial La Lomita, Local N° 16, Estado Bolivariano de Miranda, para Importar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar los Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País e Importados y está registrada bajo el No. **C/R-726**

Este Establecimiento Farmacéutico se le autoriza la Venta al **MAYOR** de Medicamentos legalmente Registrados en el País e Importado, como lo establece el Capítulo II de la Ley de Medicamentos y debe dar cumplimiento a las Normas de Buenas Prácticas de Distribución y Almacenamiento, publicada en Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

SE PROHIBE:

- Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.
- El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.
- La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.
- El cambio del Farmacéutico Regente sin la previa notificación a este Ministerio.
- Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéuticos, por cuanto los permisos de Autorización concedidos por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria son **INTRANSFERIBLES**.

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia

Atentamente,

SACS

Servicio Autónomo

ABG. MARLEZ DÍAZ FUENTES

Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Decreto N° 4.650 de fecha 04/03/2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.330 del 04 de marzo de 2022

DIRECTOR (E) DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS

COORDINADOR DE INSPECCION

ANALISTA

SACS

Servicio Autónomo

de Contraloría Sanitaria

DR. JESUS HERRERA

NOTA: Este oficio anula el anteriormente concedido N° 00002526 de fecha 16/03/2023.